



Dña. ANA CUESTA MERINO

**Expdte. 110/2023**

**Visto el recurso de alzada interpuesto en fecha 15 de diciembre de 2023 por Dña. Ana Cuesta Merino, contra la resolución de 20 de noviembre de 2023 del Tribunal Calificador del Concurso Oposición para el ingreso en la Escala Auxiliar de la Universidad de León y la constitución de la bolsa de empleo de esta escala correspondiente a los procesos de estabilización de acuerdo con el art. 2.1. de la ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción del empleo temporal, mediante la que se publicó la relación definitiva de aprobados del segundo ejercicio.**

**Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:**

1.- La recurrente presentó su solicitud de participación en el proceso selectivo, fue admitida como candidata, y superó el primer ejercicio de la fase de oposición, constando todos los antecedentes relevantes en el apartado de la web institucional correspondiente al citado proceso selectivo:

<https://www.unileon.es/convocatorias/convocatoria-concurso-oposicion-escala-auxiliar-sistema-general-acceso-libre-en>

2.- En fecha 30 de septiembre de 2023, la recurrente participó en el segundo ejercicio del proceso selectivo, cuyas calificaciones provisionales se publicaron mediante resolución del Tribunal Calificador de fecha 7 de noviembre de 2023. En esta última resolución, el Tribunal fijó, conforme a la base 5.1.2. de la convocatoria, la nota de corte para superar la prueba práctica o teórico práctica sobre Microsoft Office Word 2010 y Microsoft Office Excel 2010 (segundo ejercicio) en 20 puntos, para posteriormente identificar a los aspirantes que habían obtenido cada puntuación y publicar la resolución recurrida que contiene la lista de aspirantes aprobados entre los que no se encontraba la recurrente.

3.- Aduce la recurrente que tras la realización del segundo ejercicio se le entregó copia escrita de sus respuestas pero que no estaban firmadas ni selladas por el Tribunal, de manera que no se garantizaba su integridad; que la entrega de copias no fue generalizada; y que los distintos candidatos fueron citados en fechas diferentes para la revisión de su examen (unos antes y otros después de la publicación del listado definitivo de aprobados). Por todo ello entiende que se han infringido las garantías procedimentales mínimas y que resulta afectado el principio de igualdad.

Código Seguro De Verificación	G///fOWSUD7FycvnmK1U8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	16/01/2024 07:56:23
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/G///fOWSUD7FycvnmK1U8g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4.- Recabado informe sobre los motivos de recurso del Tribunal Calificador, éste precisa que **(i)** en el momento de la realización del examen el 30 de septiembre de 2023 se entregó a la recurrente copia física de su ejercicio en unidad de acto -estando en condiciones de comprobar que la copia se correspondía con el original- en las mismas condiciones que a los demás candidatos que lo solicitaron; **(ii)** que en la resolución de 20 de noviembre de 2023 en que el Tribunal publicó la lista de aprobados –la recurrida- ya se hicieron públicos para todos los participantes en su Anexo 2 los criterios de corrección con el desglose de la puntuación que correspondía a cada actuación para garantizar la máxima transparencia, de modo que la recurrente ya podía comprobar la conformidad de sus respuestas con los criterios de corrección; **(iii)** que la propia opositora recurrente era la responsable de guardar el ejercicio en la memoria USB que quedaba en posesión del Tribunal; y **(iv)** que incluso aunque se valorasen sus respuestas conforme a la información contenida en la copia en papel la calificación seguiría siendo insuficiente para superar el ejercicio.

### Resultan de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

**Primero.-** La competencia para la resolución del recurso de alzada corresponde al Rectorado de la Universidad de León por aplicación de los arts. 112 y ss de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), del art. 80.1.b) del Estatuto de la Universidad de León y de las bases 6.11 y 8.4 de la Convocatoria.

**Segundo.-** En cuanto al procedimiento, no habiendo solicitado la recurrente la suspensión, pero alegándose en el recurso la infracción de derechos fundamentales en la resolución impugnada (la infracción del principio de igualdad podría tener trascendencia desde la perspectiva del art. 23.2 de la Constitución); la consecuente nulidad de pleno Derecho del acto impugnado, y la causación de perjuicios de imposible o difícil reparación, procede, en aplicación del art. 117 de la citada Ley 39/2015, ponderar el perjuicio que la suspensión pudiera causar al interés público o a terceros, y el que pudiera derivarse de su ejecución para la recurrente, a fin de acordar, en su caso, la suspensión de oficio del acto recurrido.

En este sentido, debe tomarse como punto de partida la presunción de validez del acto impugnado (art. 39 de la Ley 39/2015), y valorar que a la recurrente, al igual que a otros candidatos interesados en condiciones similares, se les entregó el mismo día de la realización del examen copia de su ejercicio cuando así lo solicitaron y que la memoria USB también ha sido custodiada en condiciones de igualdad, fuera cual fuera su contenido. Más tarde, en el momento de la publicación de la resolución recurrida, se publicaron también los criterios de corrección precisamente con el fin de que los candidatos pudieran conocer con precisión los motivos por los que su puntuación había sido mayor o menor en cada aspecto evaluable. Finalmente, que el hecho de haber accedido al contenido del expediente antes o después no ha producido agravio comparativo alguno para unos candidatos respecto a otros, en la medida en que, cuando el momento de la consulta no permitía fundar debidamente el recurso, se concedió a los candidatos una ampliación de plazo adicional de 10 días para que pudieran

2

Código Seguro De Verificación	G//fOWSUD7FycvnmK1U8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	16/01/2024 07:56:23
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	<a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/G//fOWSUD7FycvnmK1U8g==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/G//fOWSUD7FycvnmK1U8g==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



formular todas las alegaciones que a su derecho convinieran y que solo pudieran apoyarse debidamente en datos obrantes en el expediente que antes no hubieran podido conocer.

La observación de todas las precauciones anteriores estuvo claramente orientada a dotar de la máxima transparencia al procedimiento y a garantizar que todos los candidatos - muy numerosos en este caso- pudieran hacer efectivos sus derechos en vía de recurso. De igual modo, la demora que hubiera podido producirse en el acceso al expediente o la obtención de copia de algún documento no ha supuesto ninguna infracción del procedimiento que ocasione la pérdida de posibilidades de alegación y prueba a la recurrente. En cuanto a la fiabilidad de la copia en papel entregada sin sello ni firma, no existen motivos para dudar de su corrección o integridad, en la medida en que la propia recurrente pudo comprobar su integridad en el momento de la entrega, y en que es también la propia recurrente quien pretende que se corrija sobre la base de su copia en papel; y el Tribunal no hace alusión alguna a su posible alteración, a pesar de que, en ausencia de cualquier reclamación relativa a su contenido, el único riesgo podría ser que la copia entregada en papel por el Tribunal hubiera experimentado alguna modificación posterior a su entrega que ahora pudiera pasar inadvertida. Por tanto, la supuesta falta de garantías relativas a su integridad carece de consecuencias prácticas.

Por otra parte, en cuanto a la cuestión de fondo objeto de impugnación, debe considerarse que guarda relación con una cuestión procedimental, cual es el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el momento del examen sobre su realización, que fueron previamente elaboradas por el Tribunal en el ejercicio de sus competencias conforme a la base 6.11 de la Convocatoria, y que consistían en este caso en que, al término del ejercicio, los opositores grabasen sus respuestas en la memoria USB que se les entregaba al efecto. Aparentemente, estas instrucciones no se cumplieron por la recurrente con total corrección, y la memoria USB, que durante este tiempo ha permanecido bajo custodia, ha resultado no tener ningún contenido relacionado con el ejercicio objeto de recurso.

Por lo que respecta al perjuicio que puede ocasionarse a la recurrente, es evidente que toda resolución desfavorable puede producir un perjuicio, e incluso es probable que eventualmente ese perjuicio pueda no ser susceptible de reparación; pero en la resolución sobre suspensión a que se refiere el art. 117 de la Ley 39/2015, se trata de determinar si indiciariamente el riesgo de que ese perjuicio se produzca justifica la paralización de todo el proceso selectivo.

El interés de la Universidad en poner término al proceso selectivo con seguridad jurídica y en avanzar con la ejecución de las ofertas de empleo público, y el interés de los demás candidatos que sí han sido seleccionados mediante la corrección -aparentemente acertada y revisada de los ejercicios de la fase de oposición- en obtener la plaza que legítimamente les corresponde, parecen intereses jurídicamente atendibles y de una trascendencia cuantitativa bastante superior a los de la recurrente, por lo que debe entenderse justificado el mantenimiento de la eficacia del acto impugnado sin perjuicio del sentido de la resolución del recurso en cuanto al fondo.

Código Seguro De Verificación	G///fOWSUD7FycvnmK1U8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	16/01/2024 07:56:23
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	<a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/G///fOWSUD7FycvnmK1U8g==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/G///fOWSUD7FycvnmK1U8g==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**Tercero.-** En cuanto al trámite de audiencia a interesados previsto en el art. 118 de la Ley 39/2015, habida cuenta de que aún no se ha procedido a la baremación de los méritos en fase de concurso y de que, por tanto, es imposible individualizar qué candidatos serán los eventuales interesados en el recurso de alzada, procede la publicación del recurso y su ampliación, en su caso, en el apartado de la web institucional donde se publican todas las resoluciones relativas al proceso selectivo al objeto de que los posibles interesados, puedan formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que consideren oportunos para la defensa de sus derechos e intereses legítimos en un plazo de 10 días desde la publicación.

Por lo expuesto,

**Este Rectorado ha resuelto:**

**1.- No suspender la ejecución del acto recurrido;**

**2.- Publicar en la web institucional el presente acto administrativo de a fin de dar cumplimiento al trámite de audiencia del art. 118 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre a los posibles interesados en el recurso por un plazo de 10 días;**

Contra el presente acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que pueda presentarse contra la resolución que ponga fin al procedimiento, ni de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

León, a fecha de la firma electrónica.  
EL RECTOR,

Fdo. Juan Francisco García Marín

Código Seguro De Verificación	G///fOWSUD7FycvnmK1U8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	16/01/2024 07:56:23	
Observaciones		Página	4/4	
Uri De Verificación	<a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/G///fOWSUD7FycvnmK1U8g==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/G///fOWSUD7FycvnmK1U8g==</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			